



Radicado: **0800131530092022 00108 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**
Demandado: **RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO y ZAPATOS S.A.S**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que en fecha 16 de diciembre de 2022 desde el correo fcobg2004@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Francisco Borrero Gómez, aportó subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantía, reiterada en fecha 2 de marzo 21 de abril de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran notificados; por lo tanto, no se observa que se haya contestado demanda ni formulado excepciones de mérito.

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de subrogatario por valor de \$7.464.286,00 respecto al pagaré N°101130000262, como garante de la obligación asumida por el demandado RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.481, en favor del ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, presentada por el doctor Francisco Javier Borrero Gómez como apoderado de la parte demandante.

Según disposición del artículo 1666 del C.C, la Subrogación, es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Cuando un tercero le paga al acreedor de la obligación, se subrogan los derechos del acreedor.

Revisada la documentación y suscrito como fue la constancia por parte de la entidad bancaria de haber recibido dicha suma se procede a darle paso a la subrogación solicitada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en este caso opera la figura de la subrogación legal de conformidad con lo señalado en el artículo 1668, es procedente tener como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en la proporción del valor pagado a la entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, como acreedor subrogatario de la obligación contenida en el pagare N°101130000262, en la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos (\$7.464.286,00), como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Tener al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.003.248 y portador de la tarjeta profesional N°131.527 del C. S. de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG en los

Radicado: 080013153009 2022 00108 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO y ZAPATOS S.A.S

términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2514969, expedido por el C. S. de la J, con email: fcobg2004@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aaa11b7afca595c264032298fc970be7638175ce7c1ffb8aa3c09d6b45e985**

Documento generado en 25/05/2023 06:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>